



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0084-00

Atendiendo la documental allegada y revisado el paginario, el despacho
RESUELVE:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la, **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS MARISCAL P.H.**, se notificó personalmente (*folio 243*) del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término oportuno interpuso excepciones de mérito (*fls.254 al 472*).

2.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES** como apoderada de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido (*fl. 244*).

3. En razón a que no se aportó el cotejo de la demanda como anexo al respectivo aviso judicial, no se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

4.- Secretaría proceda a correrle traslado al extremo demandante de los medio exceptivos, al tenor de lo normado en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario